

GLOSARIO

Amparo. Una de las garantías componentes del contenido de la jurisdicción constitucional mexicana, que se manifiesta y realiza en un proceso judicial extraordinario, constitucional, legalmente reglamentado, que se sigue por vía de acción y cuyo objetivo es el que el Poder Judicial de la Federación o los órganos auxiliares de este vigilen imperativamente la actividad de las autoridades, a fin de asegurar por parte de estas, y en beneficio de quien pida el amparo, directamente, el respeto a la Constitución e indirectamente, a las leyes ordinarias, en los casos en que la propia Constitución y su Ley Reglamentaria prevén.

Constitución. Una constitución es un acuerdo de reglas de convivencia, es decir, una forma de pacto político y social. Se llama así porque integra, establece, organiza y *constituye* las normas que rigen a la sociedad de un país.

Proceso. Conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal, que con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia.

Recurso. El recurso es una institución jurídica procesal que permite al mismo órgano que lo dictó o a uno superior, examinar una resolución jurisdiccional dictada a efecto de determinar si se revoca o confirma.

Derechos humanos. Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera

en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Fondo. Está constituido por las normas jurídicas que se refieren a los contenidos de las relaciones jurídicas. Así, son derecho de fondo las disposiciones del derecho civil, comercial, penal, laboral, etc. El dictado de estas normas de fondo es potestad exclusiva del Congreso Nacional.

Forma. Es el que regula los procedimientos a cumplirse ante los órganos judiciales, quienes aplicarán las normas jurídicas para resolver los distintos casos puestos a su consideración. El típico derecho de forma es el derecho procesal. Las normas que integran el derecho de forma son dictadas por cada uno de los Congresos Provinciales.

Medios de control constitucional. Los medios de control constitucional aluden a los mecanismos jurídicos por los que se garantiza la preservación de la regularidad constitucional; se traducen lisa y llanamente en el medio de defensa de la misma, a través de la salvaguarda de las normas generales y de los actos de autoridad, como vértice del Estado democrático.

Principios. Los principios del juicio de amparo son la base en la cual descansa la propia garantía constitucional; dicho en otras palabras, son los requisitos mínimos que se deben de cumplir para poder iniciar un juicio de esta índole, o las reglas más importantes que se deben de observar durante la tramitación del mencionado juicio; es necesario mencionar que estos principios no son reglas absolutas, en ciertos casos se pueden admitir excepciones. Estas bases se encuentran comprendidas en el numeral 107 de la propia Constitución, es decir, que el juicio de amparo responde a obligaciones constitucionales.